



Constancia Secretarial. (10/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2021 00126 00

Mocoa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de la referencia, se allega escrito signado por **Jhonatan Alexander Samboní Alvarado**, quien funge como uno de los demandados en la presente causa, en el cual afirma que debido a su situación económica no tiene la capacidad para contratar un profesional del derecho que lo represente en el curso del proceso.

En vista de lo anterior, si bien es cierto que no se ha solicitado el otorgamiento de amparo de pobreza, esta judicatura considera imperativo en no recaer en un exceso del ritualismo procesal, por lo que, dado que el señor SAMBONÍ ALVARADO no tiene la capacidad económica para costearse un abogado de confianza, también se afina que aquél no se encuentra en capacidad de sufragar con los gastos del proceso.

Así las cosas, esta judicatura considera pertinente otorgar amparo de pobreza al demandado, quien no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas y demás beneficios de este otorgamiento, además en virtud de lo reglado en el Inc. 2° Art. 154 *ejusdem* se oficiará a la Defensoría del Pueblo para que se le designe un defensor de oficio al litis consorte en pasiva y asuma su representación judicial en este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar amparo de pobreza en favor de **Jhonatan Alexander Samboní Alvarado**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Putumayo, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a designar un defensor de oficio para que ejerza la defensa y representación de **Jhonatan Alexander Samboní Alvarado** en el presente asunto. Adviértase de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

TERCERO.- El término de traslado y contestación de la demanda quedará suspendido hasta tanto se presente el escrito de aceptación de la persona que la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Defensoría del Pueblo Regional Putumayo designe como abogado defensor de la demandada, de conformidad a lo previsto en el Inc. 3° Art. 152 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81780ec9ef05bbbbb11cc234eb47818425848d6240f446d351c588ec5568d227**

Documento generado en 10/02/2022 08:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>